

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de esta provincia en la segunda quincena

del mes de Julio próximo pasado.

GRANOS.

FANEGAS DE

SEMIAS.

CAJOS.

CARNES.

PARTIDOS.		TRIGO.		CABADA.		AVENA.		GARCIANZOS.		JUDIAS.		ARROZ.		ACEITE.		VINO.		AGUARDIENTE.		VACA.		CARNERO.		TOCINO.	
Atienza	32	29	25	20	20	22	22	25	30	13	13	20	20	25	25	20	20	16	20	27	27	11	11	10	10
Brihuega	40	40	35	27	17	10	10	34	34	3	3	26	26	37	37	24	24	15	15	24	24	17	17	16	16
Cifuentes	42	42	35	27	17	10	10	35	35	3	3	24	24	36	36	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Gaudalajara	41	41	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Molina	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Pagedo	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Sigüenza	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villanueva de la Sierra	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	10	36	36	2	2	24	24	37	37	22	22	15	15	24	24	17	17	16	16
Villaverde del Ducado	40	40	35	27	17	10	1																		

COMISION DE LIQUIDACION de la deuda atrasada del Tesoro.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4º de la Real orden de 30 de Enero de 1832, se cita por término de un mes, contado desde el dia en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á D. Juan Manuel Jiménez, a fin de que preste su conformidad ó exponga lo que tenga por conveniente, á la liquidacion que en concepto de lego exclaustrado del convento de Francisco de Brihuega, ha practicado la Contaduría de hacienda pública de esta provincia, y ha sido aprobada por esta Comision en este dia; advirtiendo que de no efectuarlo dentro del plazo señalado, se tendrá por prestada aquella y no se admitirá reclamación alguna.

Guadalajara 11 de Agosto de 1859.—El Presidente, Andrés Falguera.—Antonio Pérez, Secretario.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Programa del concurso á los premios que la Real Academia de ciencias morales y politicas en cumplimiento de sus estatutos adjudicará en los años de 1860, 1861 y 1862.

PARA EL CONCURSO DE 1860.

1.º Conviene uniformar la legislación de las diversas provincias de España sobre la sucesión hereditaria y los derechos del cónyuge sobreviviente?

Examinando la legislación de Castilla y la de las provincias que se separan de ella, y considerando sus varias disposiciones con relación á la familia, á la sociedad y á las instituciones políticas, así como las ventajas de la uniformidad y los inconvenientes de establecerla, debe procurar el que aspire al premio, demostrar, en el caso de que se decida por una legislación uniforme, los motivos en que se funde el sistema que prefiere, y el tiempo y el modo de plantearlo en todas las provincias.

En el caso de no creer conveniente ó posible uniformar la legislación, debe examinar si la que rige en algunas provincias se ha de conservar íntegra ó necesita algunas reformas, y cuáles hayan de ser estas.

2.º Reseña histórica de la beneficencia en España: principios que convendrá seguir para enlazar la caridad privada con la beneficencia pública hasta donde deben extender su acción el Estado, las asociaciones caritativas y los particulares: medios de poner en armonía esta acción respectiva, fundándola en la economía social y en el sentimiento moral y religioso.

PARA EL CONCURSO DE 1861.

1.º Ventajas ó inconvenientes de una liga aduanera peninsular, y su influencia en la agricultura, industria y comercio de España.

En el caso de decidirse por la afirmativa el autor de la Memoria, deberá examinar los obstáculos que puedan presentarse y el medio de removélos, así como los pactos y condiciones necesarias para asegurar la reciproca utilidad de las naciones confederadas.

2.º Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causa de sus preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del Gobierno constitucional.

PARA EL CONCURSO DE 1862.

1.º Medios de fomentar la población rural en todas las provincias de España.

Debe el autor hacer un examen del estado presente de la población rural de las diversas provincias, y de los obstáculos así físicos como legales, económicos y sociales que en la mayor parte de ellas se opongan á su desarrollo y aumento, y exponer los medios más eficaces, directos ó indirectos que pueden emplearse por el Gobierno, por asociaciones y por particulares para el fomento y prosperidad de dicha población en todo el Reino.

2.º Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia: política comercial de España y su influjo en bien ó en mal de la nación: sistema económico que la ciencia y la experiencia aconsejan seguir para fomentar nuestra riqueza pública.

Los premios que se han de conceder á las obras que a juicio de la Academia lo merezcan, consistirán cada uno en una medalla de bronce, ocho mil reales en dinero y doscientos ejemplares de la obra que fuese premiada, reservando el derecho de propiedad al autor. Podrá además la Academia conceder á él mismo el título de Académico cor-

respondiente, si considerase sus trabajos como de mérito extraordinario.

La Academia adjudicará ó no el premio, se reserva declarar el accésit sobre dichos puntos a todas las obras que crea dignas de él, que consistirá en un diploma y en la impresión y entrega de doscientos ejemplares al autor de la Memoria.

Las obras para optar á premios se remitirán al Secretario de la Academia antes de 1.º de Setiembre del año á que correspondan. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarados los premios se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Los Académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 3 de Julio de 1859.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gómez de la Serna, Secretario.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Programa del concurso á los premios que adjudicará la Real Academia de la Historia en los años 1861 y 1862.

Cumpliendo esta Academia con lo que prescriben sus estatutos, y para promover los estudios históricos y la ilustración de puntos importantes de la historia nacional, ha determinado anunciar los siguientes asuntos como objeto de los premios que adjudicará en los años 1861 y 1862.

PARA EL CONCURSO DE 1861.

1.º «Las antiguas Hermandades de los Concejos y de los Nobles de Castilla, su carácter, objeto y medios, y su influencia en el orden político y en el estado social.»

Se admitirán las obras que se presenten sobre este asunto hasta 1.º de Octubre de 1860, y se hará la declaración en el siguiente mes de Abril.

PARA EL CONCURSO DE 1862.

2.º «Historia, vicisitudes y política tradicional de España respecto de sus posesiones en las costas de África desde la Monarquía gótica y en los tiempos posteriores á la Restauración hasta el último siglo.»

El término para admitir las obras concluirá en 1.º de Octubre de 1861. La declaración se hará en Abril de 1862.

Los premios que sobre cada asunto se han de conceder á los autores de las obras que lo merecieren á juicio de la Academia, consistirán en una medalla de oro, 6.000 reales en dínero y trescientos ejemplares de la obra que fuese premiada.

Se reserva la Academia declarar el accésit en cualquiera de los dos asuntos, si considere haber lugar á ello. Este consistirá en su declaración y en la impresión de la obra de la cual se entregará igualmente al autor trescientos ejemplares.

Las obras para optar á los premios deberán remitirse al Secretario de la Academia, dentro de los plazos que respectivamente quedan prefijados, acompañando á cada uno un pliego cerrado en que conste el nombre y el lugar de residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema que cada uno adopte y escriba también al principio de su obra para distinguirla de las demás. Declarados los premios, se abrirán solemnemente los pliegos cerrados correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la junta pública en que se haga la adjudicación solemne.

Los Académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 26 de Julio de 1859.—Por acuerdo de la Academia.—Pedro Saban, Secretario.

Anuncios oficiales.

Recaudacion de Contribuciones directas de la capital.

Como recaudador de contribuciones directas de esta capital, en cumplimiento de lo que me ordena el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, advierto á los contribuyentes por territorial y subsidio de comercio de aquella, que sin embargo de haberse presentado en su domicilio los agentes de esta Recaudacion, no han sa-

tisfecho lo que adeudan por el actual tercer trimestre, que pueden hacerlo hasta el 20 del actual, en la oficina de Recaudacion, sita en la Administración principal de Hacienda pública; en la inteligencia de que pasado aquel dia sin haber pagado, tendrán que experimentar las consecuencias del premio, extremo que el Sr. Administrador se propone y desea evitar.

Guadalajara 10 de Agosto de 1859.—Angel Medrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, el dia 1.º de Setiembre y hora de las diez de su mañana, se celebrará el remate de los pastos del monte Encinar de estos propios, para 700 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 2 rs. y 50 cént. cada una.

Albalate de Zorita y Agosto 1.º de 1859.—El P. D. A., Manuel Villanueva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles del año próximo venidero, se hace saber á los vecinos del mismo y terratenientes de los pueblos de Almonacid, Sayatón, Valdeconcha, Escopete y Escariche, para que dentro del plazo de diez días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el periódico oficial, se presenten en el local de las Salas consistoriales, en donde se hallará de manifiesto, en cuyo plazo serán oídas y resueltas las reclamaciones que se hagan.

Pastrana 9 de Agosto de 1859.—El Presidente, Juan Peralta.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Francisco Librero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tartanedo.

Hallándose concluido el amillaramiento de este pueblo, los terratenientes y demás propietarios comprendidos en el mismo, podrán acudir á hacer sus reclamaciones desde el 1.º de Agosto, por el término de ocho días.

Tartanedo 1.º de Agosto de 1859.—El Alcalde Presidente, Vicente Hernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilmimbres.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y en virtud de hallarse terminada la redacción del cuaderno de amillaramiento de esta villa, ha señalado el término de quince días para que los interesados que figuren en él puedan reclamar de agravios, presentando sus reclamaciones en la Secretaría de dicha Corporación, que es donde podrán enterarse de dicho documento.

Castilmimbres 6 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Francisco Henche.—Por su mandado.—Antero Concha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel García Sanz, Modesto Mamblona Escribano y Lucio Lorenzo Romero, comprendidos en el alistamiento de la Milicia provincial, verificado en esta ciudad para el corriente año, que no han podido ser citados personalmente para la rectificación, se les requiere por medio de este anuncio, para que en los días festivos del mes actual comparezcan ante esta Municipalidad á aquél acto, en el que se les oirá y resolverán las reclamaciones que interpongan; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Sigüenza 10 de Agosto de 1859.—El Presidente, José Gamboa y Calvo.—De acuerdo del Excelentísimo e Ilustrísimo Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

A los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se subastan en dicha villa y hora de once á doce de su mañana, como 500 arrobas de leña de encina ya trozada en pedazos á propósito para ser conducidas en carros ó cámaras. Dicha leña es procedente de denuncia, y se admitirán las pujas que cubran el tipo de 28 maravedís cada arroba. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad para las personas que gusten consultarla.

La Mierla 15 de Julio de 1859.—El Presidente, Jorge de Soria.—Por su mandado.—Quintín Roquero, Secretario.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castilforte.

El amillaramiento y demás documentos de evaluación de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de esta villa se halla concluido, por lo que estará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo tiempo se oirán y resolverán cuantas reclamaciones se presenten por los interesados.

Castilforte 8 de Agosto de 1859.—El Alcalde constitucional, Valentín Garroto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

La Junta pericial que tengo el honor de presidir tiene concluidos los trabajos estadísticos de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este pueblo, que han de servir de base al repartimiento de 1860, y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría por espacio de diez días, dentro de los cuales se oirán reclamaciones.

Galápagos 9 de Agosto de 1859.—El Presidente, Juan de Mata Redondo.—De orden.—Félix Merino Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tartanedo.

Hallándose concluido el amillaramiento de este pueblo, los terratenientes y demás propietarios comprendidos en el mismo, podrán acudir á hacer sus reclamaciones desde el 1.º de Agosto, por el término de ocho días.

Tartanedo 1.º de Agosto de 1859.—El Alcalde Presidente, Vicente Hernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilmimbres.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y en virtud de hallarse terminada la redacción del cuaderno de amillaramiento de esta villa, ha señalado el término de quince días para que los interesados que figuren en él puedan reclamar de agravios, presentando sus reclamaciones en la Secretaría de dicha Corporación, que es donde podrán enterarse de dicho documento.

Castilmimbres 6 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Francisco Henche.—Por su mandado.—Antero Concha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel García Sanz, Modesto Mamblona Escribano y Lucio Lorenzo Romero, comprendidos en el alistamiento de la Milicia provincial, verificado en esta ciudad para el corriente año, que no han podido ser citados personalmente para la rectificación, se les requiere por medio de este anuncio, para que en los días festivos del mes actual comparezcan ante esta Municipalidad á aquél acto, en el que se les oirá y resolverán las reclamaciones que interpongan; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Sigüenza 10 de Agosto de 1859.—El Presidente, José Gamboa y Calvo.—De acuerdo del Excelentísimo e Ilustrísimo Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

A los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se subastan en dicha villa y hora de once á doce de su mañana, como 500 arrobas de leña de encina ya trozada en pedazos á propósito para ser conducidas en carros ó cámaras. Dicha leña es procedente de denuncia, y se admitirán las pujas que cubran el tipo de 28 maravedís cada arroba. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad para las personas que gusten consultarla.

La Mierla 15 de Julio de 1859.—El Presidente, Jorge de Soria.—Por su mandado.—Quintín Roquero, Secretario.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.